



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA
APODERADO DEL DTE	DRA. LINA MARIA HERRERA HERRERA
DEMANDADO	YULIBED BAENE DIAZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2017- 00064- 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA y YULIBED BAENE DIAZ, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el partidador designado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS.

II. ANTECEDENTES.

PRETENSIONES:

El señor MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, a través de su apoderado judicial solicita la liquidación de la sociedad patrimonial formada con YULIBED BAENE DIAZ.

HECHOS:

PRIMERO: En la sentencia proferida el día 16 de mayo de 2018 por el señor Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña (N de Santander), se declaró la existencia de una Unión Marital de Hecho entre los señores MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA y YULIBED BAENE DIAZ.

SEGUNDO: En la misma providencia se declaró que entre MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA y YULIBED BAENE DIAZ existió una sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes, desde el 1 de mayo de 2010 y hasta el 11 de febrero de 2017. De igual forma se declaro que dicha sociedad patrimonial quedaba en estado de liquidación.

TERCERO: Que a pesar de los intentos infructuosos del señor MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, por verificar una liquidación conciliada de la Sociedad Patrimonial, hasta la fecha han sido en vano tales esfuerzos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda de liquidación fue admitida mediante auto de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 C.G.P.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue fijado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la secretaría de este Juzgado "de los acreedores de la sociedad conyugal", así como las publicaciones del asunto.

Visible a folio 19 a 22 se observa que mediante memorial de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se allegaron los inventarios y avalúos por parte de la apoderada de la parte demandante.

Por auto de fecha se señaló fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial - artículo 501 del CGP-, la cual se llevó a cabo el veintinueve (29) de octubre de 2021, audiencia en la cual se resolvió:

"PRIMERO: APROBAR los inventarios de bienes y deudas de la sociedad patrimonial que existió entre MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA y YULIBED BAENE DIAZ con ocasión a la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que existió entre ellos. **SEGUNDO: DEFINIR** que los inventarios y deudas de dicha sociedad patrimonial quedaran conformados de la siguiente manera: **ACTIVO: 1. PARTIDA UNO:** Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la E.P. 568 del 25 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña. Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente: **a.** El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedora, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente. **b.** El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedora, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente. **c.** El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedora, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente. **d.** El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedora, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente. Valor de este predio, junto con las mejoras en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

plantad.....\$400.000. 000 2. **PARTIDA DOS:** Predio Urbano, casa de habitación, ubicada en la Calle 7 No. 3 – 95 de Hacarí (Norte de Santander), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-19133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, Este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la E.P. 876 del 24 de mayo de 2013 de la Notaria Primera de Ocaña. Valor de este predio.....\$200.000. 000 **TOTAL ACTIVOS INVENTARIADOS\$600.000.000 PASIVO: 1. PARTIDA UNICA:** Crédito a favor de JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL y a cargo de MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio suscrita el 7 de febrero de 2016, por valor de\$80.000.000 **TOTAL PASIVOS \$80.000.000** Frente a las decisiones tomadas en esta audiencia proceden los recursos de Ley. No habiendo recursos contra las decisiones frente a la cual se aprueban los inventarios avalúos dentro de este trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, esta decisión cobra ejecutoria en este momento procesal. Dicho lo anterior y atendiendo lo previsto en el artículo 507 del CGP este funcionario procederá a decretar la partición en este asunto y a continuación procederá a designar el perito partidor. Para ello se procederá a designar al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO como partidor dentro de este asunto, se le concederá al abogado un término de ocho (8) días para que realice el respectivo trabajo de partición. Por la secretaria del despacho se comunicará esta designación al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO, una vez aceptado el cargo y posesionado empezará a contarle el término de ocho (8) días para que presente el respectivo trabajo de partición. No siendo otro el objeto de esta diligencia, la misma se da por concluida.”

Mediante memorial allegado el día 10/11/2021 el doctor José Alberto Sarmiento Vargas aceptó y se posesionó en el cargo de partidor en el presente proceso.

A través de memorial presentado el día 06/05/2022 la doctora Alba Cecilia Afanador Cote allega oficio de inventarios y avalúos adicionales, el cual se fijo en lista el día 02/06/2022 con identificación N° 016.

Por auto se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de presentación de inventarios y avalúos adicionales de los bienes y deudas de la sociedad conyugal -artículo 501 del CGP-, la cual se llevó a cabo el quince (15) de julio de 2022, audiencia en la cual se resolvió:

“**PRIMERO: APROBAR** los inventarios y avalúos de bienes adicionales presentados en este proceso, por el demandante MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, a través de su apoderada judicial. De esta manera se dispone que, se adicionen los inventarios y avalúos de bienes de la sociedad patrimonial conformada entre MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

YULIBED BAENE DÍAZ, y que fueran aprobados en audiencia de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Dicha adición consiste en, adicionar una partida al pasivo; de esta manera el pasivo de la sociedad patrimonial indicada, quedará de la siguiente manera: • PASIVO: PARTIDA PRIMERA: Crédito a favor de JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL, y a cargo de MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio, suscrita el día siete (07) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), por una suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000). PARTIDA SEGUNDA: Crédito a favor de CARLO ALBERTO CARRASCAL, y cargo del señor MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio suscrita el día diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). TOTAL DEL PASIVO: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) Se le indica al partidor que debe tener en cuenta al momento de realizar la partición, lo dispuesto en esta audiencia, en el sentido de adicionar los inventarios y avalúos en la forma en la cual se adicionó. • POR SECRETARÍA 1. Comunicar al partidor de esta decisión, informándole que se le dará un término de diez (10) días adicionales, para que realice el trabajo de partición ordenado en este proceso. Se ordena a la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora ALBA CECILIA AFANADOR COTE, que en el término de diez (10) días con destino al expediente haga llegar el original de la letra de cambio suscrita por el señor CARLOS ALBERTO CARRASCAL, en aras a que dicho título obre dentro del expediente. Contra estas decisiones proceden los recursos de ley; los cuales al no haber presentación de ninguno; dichas decisiones cobran ejecutoria. No siendo otro el objeto de esta audiencia la misma se da por concluida.”

En consecuencia, en memorial de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós el partidor presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a través del auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en estado No. 081, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se encontró conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 509 del CGP, y en virtud de ello se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES.

Están acreditados los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Debe recordarse que nuestro ordenamiento legal tiene contemplado un régimen que se caracteriza por la formación inmediata de una comunidad de bienes por el mero hecho del matrimonio, es decir, que se presume su



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

existencia tan sólo por el hecho de contraer nupcias, sin que se requiera cláusula especial que así lo disponga¹. Esto, sin perjuicio de que los contrayentes puedan estipular, previamente al matrimonio, la disposición de los bienes que la integran, a través de capitulaciones.²

Ahora bien, acontecida la disolución de la sociedad patrimonial, se consolida la masa social, para así ser objeto de partición previas deducciones de los pasivos y recompensas a cargo de la misma, distinguiéndose los bienes propios de cada cónyuge, de los sociales, haciéndose necesario la elaboración de un inventario de bienes, o sea, de aquellos ítems que integran el haber social, así como de sus deudas.

En efecto, en el curso de la liquidación de la sociedad patrimonial, una vez aprobado el inventario de los bienes y deudas sociales, éste dará lugar al decreto de la partición, la que, a su vez, se enmarcará en los bienes y deudas contenidos en el mismo, al que habrá de sujetarse su partidador bajo las reglas propias de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Atendiendo a las particularidades del caso se advierte que, en efecto, en decisiones confirmadas en estrados, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad del circuito de Ocaña, en el curso de la audiencia pública del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se impartió aprobación a los inventarios de bienes y deudas de la sociedad patrimonial y en audiencia pública de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), se impartió aprobación al inventario de bienes y deudas adicionales.

En igual sentido, además de verificarse el agotamiento de las etapas procesales propias de este trámite, refulge que, por su parte, el trabajo partitivo se ciñó a los bienes y deudas conforme fuere expresado en la mencionada diligencia, de manera que hay activos y pasivos para distribuir y adjudicar, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los ex cónyuges en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVOS	PASIVOS
SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)

Así mismo, la liquidación de sociedad patrimonial será:

¹ 1 Artículos 180 y 1774 del Código de Civil.

² 2 Artículo 1771 y ss Ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	
Activo bruto:	\$600.000.000
Pasivo Social:	0

DISTRIBUCIÓN

1. HIJUELA PARA EL SEÑOR MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA
C.C. 1.091.658.665

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- A. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- B. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- C. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- D. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

De acuerdo a lo anterior, se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del primer apartamento que se encuentra identificado con el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Así mismo se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del tercer apartamento que se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Avaluado en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)

MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA. 50 % \$200.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el cien por ciento (100%) del predio Urbano, casa de habitación, ubicada en la Calle 7 No. 3 – 95 de Hacarí (Norte de Santander), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-19133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Esto mismo teniendo en cuenta las compensaciones que se realizaron a cargo de YULIBED BAENE DIAZ y a favor del demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA por el pago total de los pasivos de la sociedad patrimonial.

Avaluado en la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA. 100% \$200.000.000

2. HIJUELA PARA LA SEÑORA YULIBED BAENE DÍAZ C.C. 60.449.614

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- A. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- B. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- C. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- D. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

De acuerdo a lo anterior, se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del segundo apartamento que se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Así mismo se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del cuarto apartamento que se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Avaluado en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)

YULIBED BAENE DIAZ. 50 % \$200.000.000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PATRIMONIAL, que interpone MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA a través de su apoderado DRA. ALBA CECILIA AFANADOR COTE, en contra de YULIBED BAENE DIAZ, trabajo de partición que fue presentado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentado por el doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, partidor designado mediante audiencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El cual quedará de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN.

1. HIJUELA PARA EL SEÑOR MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA
C.C. 1.091.658.665

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- E. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- F. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- G. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- H. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

dos baños, entrada independiente.

De acuerdo a lo anterior, se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del primer apartamento que se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Así mismo se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del tercer apartamento que se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Avaluado en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)

MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA. 50 % \$200.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el cien por ciento (100%) del predio Urbano, casa de habitación, ubicada en la Calle 7 No. 3 – 95 de Hacarí (Norte de Santander), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-19133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Esto mismo teniendo en cuenta las compensaciones que se realizaron a cargo de YULIBED BAENE DIAZ y a favor del demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA por el pago total de los pasivos de la sociedad patrimonial.

Avaluado en la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA. 100% \$200.000.000

2. HIJUELA PARA LA SEÑORA YULIBED BAENE DÍAZ C.C. 60.449.614

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Instrumentos Públicos de Ocaña. Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- E. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- F. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- G. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- H. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

De acuerdo a lo anterior, se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del segundo apartamento que se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Así mismo se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del cuarto apartamento que se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Avaluado en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)

YULIBED BAENE DIAZ. 50 % \$200.000.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: Fíjese como honorarios al partidior JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), los cuales serán pagados en partes iguales por MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA Y YULIBED BAENE DIAZ.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFÍCIESE al Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), para que proceda a realizar las anotaciones Correspondientes.

QUINTO: Expídanse a costa de los interesados, copias de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de esta providencia, y de las demás piezas procesales necesarias -con las constancias de ley- para los fines que estimen pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbca5cbd4942c34b97cf58412751501a120dfb1611eacdf877ee4b1098421f**

Documento generado en 01/09/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	VERBAL - FILIACION NATURAL E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2017-00115-01
DEMANDANTE	ALEIDA GELVEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	PABLO EMIRO GELVEZ QUINTERO Y NEFTALY PEÑARANDA ANGARITA
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Mediante sentencia aclaratoria de Julio de 2022 este despacho ordeno PRIMERO: CORRIJASE EN LA PROVIDENCIAS D FECHA 06 DE MAYO DE 2021, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LOS APELLIDOS DEL SEÑOR NAFTALI ANGARITA PEÑARANDA, QUEDANDO COMO CORRECTO NEFTALI PEÑARANDA ANGARITA.

Una vez notificada la presente decisión observa este despacho que se hace también necesario corregir la sentencia de fecha 06 de mayo de 2021 en aras a verificar la garantía del derecho al nombre y a la personalidad jurídica de la demandante

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los nrales 2do y 3ro de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06 de mayo de 2021, los cuales quedaran así:

“SEGUNDO: SE DISPONE DECLARAR que ALEIDA GELVEZ VELASQUEZ nacida el día cuatro (04) de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en Convención (N de S), registrada ante la registraduria Nacional del estado civil de Convención (N de S), bajo el registro civil de nacimiento con indicativo serial 31203722, es hija del señor NEFTALI



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PEÑARANDA ANGARITA quien se identifica con la cedula de ciudadanía nro. 5.487.629 de San Calixto (N de S). TERCERO: SE DISPONE OFICIAR a la registraduria del Estado Civil de Convención (N de S), para que se lleve a cabo la inscripción de rigor en el Registro Civil de Nacimiento de la señora ALEIDA GELVEZ VELASQUEZ, de modo que se consigne como su primer apellido PEÑARANDA, que es el primero de su padre NEFTALI PEÑARANDA ANGARITA y que se consigne como su segundo apellido VELASQUEZ, que corresponde al primer apellido de su madre ANA ROMELIA VELASQUEZ. De esta forma figurara en definitiva que ALEIDA PEÑARANDA VELASQUEZ es hija extramatrimonial de NEFTALY PEÑARANDA ANGARITA y ANA ROMELIA VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 87 DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc63a4563d31b6a1a41df19a9e2328fa9788461bf4aa7ad6e9d9c0b5833bb8**

Documento generado en 01/09/2022 03:11:01 PM

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	ELVIRA ANTONIA SANCHEZ OTERO
REP. LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO - CESAR
DEMANDADO	HAMID ASIS BEHAINE DURAN
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2019-00015- 00

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **martes seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 087 DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e8c3933cd98fb7e67027b7494620b74e2eed914c2f3920820f0b45d3e5702c**

Documento generado en 01/09/2022 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	DUMAR HERNANDO AGUIREE RAMIREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
DEMANDADO	RUTH GALVAN CASADIEGO
APODERADO DEL DDO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00122- 00

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **miercoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 087 DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91501f4bd306f1d4a0b486ceea60546f26e270f5048e24fa2a69c3c1258ca30**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	FILIACION
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00190-00
DEMANDANTE	LILIANA SANCHEZ GOMEZ
APODERADO	DR. JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADO	RICKY SAUL HERRERA OSORIO
APODERADA	GRACE KELLY PINEDA ALFONSO

Por solicitud que hiciere el señor apoderado de la parte demandante este despacho accede a ella y en consecuencia se ordena oficiar a la empresa DISTRIBUIDORES KYROVET, ubicada en la cra 65B nro. 17-59 de la ciudad de Bogotá con correo electrónico agarzon@kyrovet.com, para que se sirva expedir a este despacho el certificado laboral integral del señor RICKY SAUL HERRERA OSORIO, lo anterior en el término de 15 días.

Sírvase proceder de conformidad para los trámites pertinentes relacionados con el proceso de la referencia.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 87 DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70401d172d00e2f5b894f9c60428c0715267849fb30ae1673e6386bd8841d9**

Documento generado en 01/09/2022 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>